



<b>Acción</b>	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
<b>Radicado</b>	080014053011-2020-00212-00
<b>Demandante</b>	FINANZAUTO SA
<b>Demandado</b>	ALEJANDRO JOSE NAVARRO CABANA

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Ejecutivo, promovido por **FINANZAUTO SA**, por medio de apoderado judicial contra **ALEJANDRO JOSE NAVARRO CABANA**, Radicado con Número **00212-2020**, informándole que se encuentra debidamente surtido el trámite secretarial del recurso de reposición promovido por el apoderado del demandante, contra el auto de fecha Julio 29 de 2020, que admitió la solicitud de aprehensión. Sírvase proveer.

**Barranquilla, Agosto 27 de 2.020.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está contemplado en el artículo 318 del C.G.P. y dispone:... "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o se revoken..."

Este medio de impugnación busca que el mismo Dispensador de Justicia que profirió la decisión, sea el que vuelva sobre ella y si es del caso la reconsidere en forma parcial o total, empero es requisito indispensable para su viabilidad además de los estudiados que se motive el recurso, esto es que por escrito se le expongan al juez las razones de inconformismo o desacuerdo con su providencia, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil entrar a resolver.

En el sub judice, la parte demandante FINANZAUTO SA, presenta recurso de reposición contra el auto de fecha Julio 29 de 2020, que admitió la solicitud de aprehensión, bajo los siguientes argumentos: Que el proceso de la referencia no se trata de un embargo judicial sino de una ejecución especial de la garantía mobiliaria la cual busca que se le entregue directamente al acreedor el bien objeto de la garantía, por tal razón el vehículo no debe ir a los parqueaderos de embargo habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura sino a los parqueaderos de FINANZAUTO SA.

El Despacho centra su atención, ahora mismo, en resolver el recurso de reposición presentado, manifestándole al togado profesional que representa los intereses de la parte actora, que en el auto atacado se ordenó como primera medida la aprehensión del bien, necesaria para realizar una posterior entrega, ya que una vez materializada, será comunicada por la autoridad respectiva POLICIA NACIONAL, que se encuentra a disposición de este Despacho, en los parqueadero habilitados por el CONSEJO SUPERIOR



DE LA JUDICATURA, para dicha diligencias conforme a la Resolución No. DESAJBQR16-3913, que señalo en el auto referido.

Una vez materializada la medida de aprehensión, se deberá solicitar la entrega del mismo a la entidad demandante, para la inscripción de la propiedad a nombre del acreedor garantizado, por lo que se hará necesario ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo y entrega del mismo, una vez aclarado el procedimiento previsto dentro de la ley, se mantendrá en firme en auto admisorio de aprehensión dictado en su oportunidad.

En ese orden de ideas, considera ésta funcionaria judicial, sin mayores elucubraciones, que no han variado las razones de jure y de facto que sustenta el auto recurrido, por lo que confirmara el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

**RESUELVE:**

1. **NO REPONER** el auto de fecha Julio 29 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ  
LA JUEZA**

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 073

Hoy: 28 de agosto de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
SECRETARIO**